



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 229-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2023, las 09h15.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1527-O de 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgs. David Carrillo Fierro.

ANTECEDENTES.-

1. El 24 de agosto de 2023 a las 09h35, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito de la arquitecta Pierina Correa Delgado, candidata electa a Asambleísta Nacional por el Partido Revolución Ciudadana RC5, con el cual interpone una acción de queja en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García, Esthela Liliana Acero Lanchimba; y, María Elena Najera, fundamentada en el artículo 270 numeral 1 y 2 del Código de la Democracia.¹
2. Con razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal en su parte pertinente indica: "... se recibe de la arquitecta Pierina Correa Delgado, un (01) escrito en veinticuatro (24) fojas, donde constan imágenes de firmas electrónicas de la arquitecta Pierina Correa Delgado y del abogado Jorge Sosa Meza no susceptible de validación..."²
3. El 24 de agosto de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 229-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.³ El expediente se recibió en el despacho el 24 de agosto de 2023 a las 14h44.⁴

¹ Fs. 42 a 65

² Fs. 68

³ Fs. 66 a 68

⁴ Fs. 69



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

4. Mediante auto de 25 de agosto de 2023⁵, dispuse a la accionante que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación: **a)** Aclare y complete su petitorio conforme lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Señale expresamente y justifique, documentadamente, la fecha exacta y medio por el que tuvo conocimiento del hecho que ahora cuestiona, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **c)** Remita su escrito de acción de queja interpuesta con firmas autógrafas, o de ser el caso con firmas electrónicas que puedan ser validadas en el sistema Firma.ec.
5. El 27 de agosto de 2023 a las 16h08 ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito de la arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2023.⁶
6. El 30 de agosto de 2023 a las 11h40, en mi calidad de juez electoral dicté auto de archivo⁷, dentro de la presente causa, siendo notificada la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado, y su abogado patrocinador el mismo día, conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho.⁸
7. El 01 de septiembre de 2023 a las 16h43, la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado, a través de su patrocinador el abogado Jorge Sosa Meza, ingresó por el correo institucional de la Secretaría General, un escrito mediante el cual interpuso recurso de apelación al auto de archivo de 30 de agosto de 2023.⁹
8. Con auto de 04 de septiembre de 2023 a las 09h00, concedí el recurso vertical de apelación interpuesto por la arquitecta Pierina Correa Delgado en contra del auto de archivo dictado el 30 de agosto de 2023, y dispuse remitir el expediente a la Secretaría General para que proceda conforme corresponda.¹⁰ Siendo notificada la accionante el mismo día.¹¹
9. Una vez realizado el sorteo respectivo, como consta del acta No. 202-04-09-2023-SG y de la razón del señor secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, para la sustanciación de la presente causa en segunda instancia, quien subrogó en funciones a la abogada

⁵ Fs. 70 a 71

⁶ Fs. 74 a 80

⁷ Fs. 83 a 84

⁸ Fs. 86

⁹ Fs. 87 a 95

¹⁰ Fs. 98

¹¹ Fs. 100



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

Ivonne Coloma Peralta, jueza principal de este Tribunal desde el 04 al 07 de septiembre de 2023.¹²

10. Mediante auto de 05 de septiembre de 2023 a las 14h23¹³, el abogado Richard González Dávila, juez electoral, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, contra el auto de archivo dictado en la presente causa.
11. El 21 de septiembre de 2023 a las 14h42, mediante sentencia de mayoría¹⁴, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió:

***"PRIMERO.-** Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la arquitecta Pierina Correa Delgado en contra del auto de archivo dictado por el juez de instancia el 30 de agosto de 2023.*

***SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el auto de archivo dictado el 30 de agosto de 2023.*

***TERCERO.-** Devolver el expediente de la presente causa al juez de instancia, con el objetivo de que continúe con su trámite y resolución como en derecho corresponda."*
12. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1527-O de 28 de septiembre de 2023,¹⁵ el secretario general de este Tribunal en cumplimiento a la disposición tercera de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el 21 de septiembre de 2023, a las 14h42 remitió a esta judicatura el expediente íntegro de la causa 229-2023-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 28 de septiembre de 2023 a las 09h33¹⁶.

Con estos antecedentes, en atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 7, 72 inciso cuarto, 268 numeral 2, 270 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia y artículos 4 numeral 2 y 199 numerales 1 y 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente Acción de Queja interpuesta por la arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, candidata electa a Asambleísta Nacional por el Partido Revolución Ciudadana RC5 en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García, Esthela Liliana Acero Lanchimba; y, María Elena Najera, y por corresponder al estado de la misma **DISPONGO**:

¹² Fs. 102 a 104

¹³ Fs. 115-116 vta.

¹⁴ Fs. 136-141

¹⁵ Fs. 148

¹⁶ Fs. 149



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

PRIMERO: CÍTESE, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto acompañando con la copia de la denuncia, copia certificada del escrito de aclaración y con el expediente íntegro de la presente causa en digital a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García, Esthela Liliana Acero Lanchimba; y, María Elena Najera, respectivamente, en sus despachos que los tienen en el edificio del Consejo Nacional Electoral ubicado en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDO: Los accionados conforme lo establece el inciso primero del artículo 93¹⁷ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuentan con el plazo de cinco días, contados a partir de la última citación, para contestar la acción presentada en su contra; así como, anunciar y presentar las pruebas de descargo. Adicionalmente deberán señalar correo electrónico para notificaciones.

Con la contestación se correrá traslado a la accionante y se señalará fecha y hora en la que se realizará la audiencia única de prueba y alegato.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: Téngase en cuenta la prueba anunciada y presentada por la accionante.

QUINTO: Se niega el auxilio de prueba solicitado por la accionante en el numeral 5.2 de sus escritos, tanto el inicial como de su escrito aclaratorio de la acción de queja. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78¹⁸ y 79¹⁹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral referentes al auxilio y oportunidad de pruebas respectivamente. De la revisión del expediente no consta documento alguno que demuestre la imposibilidad de la accionante para acceder a la prueba solicitada.

¹⁷ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 93.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la acción, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el accionado, el juez de la causa correrá traslado al accionante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

¹⁸ Art. 78. Auxilio de pruebas. La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda". (Énfasis Añadido)

¹⁹ Art. 79.- Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor. La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia." (Énfasis Añadido)



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

SEXTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de "Elecciones Presidenciales y legislativas Anticipadas 2023".

SÉPTIMO: Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese a la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado una casilla contencioso electoral.

OCTAVO: De conformidad en lo prescrito en el literal c) del artículo 5; y artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese con el contenido de este auto y con una copia en digital del expediente íntegro de la causa 229-2023-TCE, al señor Procurador General del Estado en su oficina ubicada en las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, en la Av. Amazonas N39-123 y José Arizaga de Quito Distrito Metropolitano.

NOVENO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: jorgsosa@hotmail.com, silviaodelgado@hotmail.com.

DÉCIMO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia

